ADENDA No. 1 CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Nosotros, por una parte, H. ROBERTO HERRERA CÁCERES, mayor de edad, casado, Doctor en Derecho Internacional, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0506-1943-00360, actuando en condición de Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, nombrado para tal cargo mediante Decreto Legislativo Número 18-2014, punto número cuatro (4) del Acta número veinticuatro (24) de la sesión celebrada por el Congreso Nacional, el 25 de marzo de 2014 y autorizado por la Ley Orgánica del CONADEH, para celebrar esta clase de actos, que en lo sucesivo se denominará "EL COMISIONADO", y por la otra parte mayor de edad, soltero, Ingeniero Forestal, hondureño, y vecino de la ciudad de Siguatepeque, Comayagua, con Tarjeta de Identidad No. quien en adelante se llamará "CONSULTOR FORESTAL" hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, la presente Adenda a las cláusulas y estipulaciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: EL "COMISIONADO" manifiesta que de conformidad al Contrato de Servicios No. DCI/ALA/2014-339-982, "Fortalecer las capacidades técnicas, de investigación y sustentación de los casos sobre ilícitos forestales que conoce la Fiscalía Especial de Medio Ambiente (FEMA)" suscrito entre el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) y el Instituto de Conservación Forestal (ICF), con apoyo financiero de la Unión Europea (UE), requiere seguir coordinando acciones y apoyando el fortalecimiento de las capacidades investigativas de la FEMA en la lucha contra los ilícitos forestales, para lo cual es necesario dar seguimiento a las actividades ya establecidas en la cláusula tercera del Contrato de Servicios de Consultoría suscrito el 03 de noviembre de 2014. CLÁUSULA CUARTA. El COMISIONADO especifica que los resultados que deberá generar el "CONSULTOR FORESTAL" son: Investigar y documentar, con el apoyo de un Consultor-Investigador, (5) cinco informes sobre ilícitos forestales, debidamente investigados y documentados, que se hayan gestado en el área de influencia del MOSEF a él asignada; y deberá dar seguimiento a (2) dos informes previamente documentados por el MFI; también deberá apoyar la revisión, redacción y propuesta de protocolos técnicos, guías y manuales de investigación; asimismo, coadyuvar y apoyar al equipo de profesionales-Consultores al servicio del PROYECTO, en la obtención de los resultados previstos en éste. Los resultados antes señalados deberá generarlos en un plazo de treinta (30) días calendario, iniciando el 02 de mayo y concluyendo el 31 de mayo de 2015. CLÁUSULA SEXTA. El "COMISIONADO" pagará al "CONSULTOR FORESTAL", en concepto de Honorarios, por generar los resultados antes detallados, en un período de treinta (30) días, a partir del dos de mayo hasta el treinta y uno de mayo de 2015, la cantidad de

Veintidós Mil Setecientos Cincuenta Lempiras (22,750.00), monto que se le hará efectivo

abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: i. de parte del Contratista o Consultor: a la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia". CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Las partes que celebran la presente Adenda N°1, manifiestan estar de conformidad con las cláusulas que anteceden, reconociendo la plena vigencia de todas las cláusulas del "Contrato de Servicios de Consultoría" y para lo cual firman la presente Adenda en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dos días del mes de mayo de dos mil quince.

H. ROBERTO HERRERA CÁCERES

DCHO S CONSULTOR FORESTAL